

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LXIII	Managua, D. N., Miércoles 24 de Junio de 1959	No. 139
-----------	---	---------

SUMARIO	SECCION JUDICIAL
PODER EJECUTIVO	Remates Pág. 1298
GOBERNACION Y ANEXOS	Títulos Supletorios 1302
Plan de Arbitrios de Diriamba Pág. 1289	Terrenos Municipales 1303
	Declaratoria de herederos 1304

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

PLAN DE ARBITRIOS DE DIRIAMBÁ

No. 599

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la Comisión Consultiva de Vecinos de Diriamba, Departamento de Carazo, reunida de conformidad con la Ley de 26 de Agosto de 1957, e integrada por los señores Luis León, Manuel Mongalo, Rafael Navarro y José Bermúdez, estudió y dictaminó favorablemente sobre el proyecto de Plan de Arbitrios de aquella Municipalidad.

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Diriamba, que dice:

No. 181—La Corporación Municipal de Diriamba, en uso de sus facultades,

Acuerda:

el siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1o.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Diriamba, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	A	Anual o Matríc.	Mensual	Varios
1.—Agencias o ventas de automóviles, camiones, camionetas, jeeps, motocicletas, radios, televisores, pianos y otros análogos o sus accesorios		₡ 15.00	₡ 15.00	
2.—Agencias de máquinas de coser, escribir, sumar y otras análogas y sus accesorios		6.00	6.00	
3.—Agentes, representantes o socios de casas extranjeras o nacionales, establecidos en otras ciudades, con muestras o sin ellas, cada día de permanencia en negocios de su ramo				₡ 5.00
4.—Agencias o representaciones de casas comerciales		4.00	4.00	
5.—Agencias o puestos de ventas de azúcar al por mayor		3.00	3.00	
6.—Agentes de seguros de ropas, zapatos, joyas, etc., cada día de permanencia				4.00

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
7.—Agentes de seguros de vida, incendio o de cualquier otro riesgo, de compañías extranjeras	₡ 10.00	₡ 10.00	
8.—De compañías nacionales	5.00	5.00	
9.—Aseguros de muebles, joyas, prendas de vestir, locales, el cinco por ciento sobre el valor de la cosa asegurada			
10.—Acusación, por injurias o calumnias, acompañarán una boleta de			₡ 2.00
11.—Aserríos o aserraderos de maderas, movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
12.—Animales vagos de asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			5.00
13.—Si son de cerda o lanar, cada uno			2.00
14.—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
15.—Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
16.—Aseo o barrido de calles pavimentadas, metro lineal		0.20	
17.—En los sectores no pavimentados, los vecinos están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponda, el sábado de cada semana. El que no lo hiciera, incurrirá cada vez en una multa de			1.00
18.—Aceras, sin construir o en mal estado, en el radio central, metro lineal		0.20	
19.—Anuncios o cartelones, fijos en calles, plazas o caminos públicos, cada uno		1.00	
B			
20.—Billares: En establecimientos de primera clase, cada mesa	10.00	10.00	
21.—En establecimientos de segunda clase, cada mesa	5.00	5.00	
22.—Bailes, músicas o serenatas en la ciudad, después de las diez de la noche: De la clase acomodada			10.00
23.—De la clase obrera			2.00
24.—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			4.00
25.—Barberías: Talleres de primera clase	5.00	5.00	
26.—De segunda clase	2.00	2.00	
27.—Beneficios de café, de primera clase	500.00		
28.—De segunda clase	250.00		
29.—Beneficios de arroz u otros granos	100.00		
30.—Y por cada quintal que beneficien			0.10
31.—Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes establecidos en la comprensión, cada día			10.00
32.—De comerciantes no establecidos en la comprensión, cada día			20.00
33.—Boticas, farmacias, droguerías o ventas de medicinas, con existencias hasta de quinientos córdobas	2.00	2.00	
34.—Con existencias hasta de un mil córdobas	5.00	5.00	
35.—Y por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	2.00	2.00	
36.—Bombas o puestos de ventas de gasolina, lubricantes, etc	100.00	100.00	
37.—Buhoneros o vendedores ambulantes: Extranjeros	10.00	10.00	
38.—Nicaragüenses	2.00	2.00	

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
39.—Los de extraña comprensión, cada día de permanencia: Extranjeros			₡ 5.00
40.—Nicaragüenses			1.00
C			
41.—Casas de negocios, préstamos o compras, con existencias o capital invertido de veinte mil córdobas o más	₡ 30.00	₡ 30.00	
42.—Con capital invertido de cinco mil córdobas o más	20.00	20.00	
43.—Con capital invertido menor de cinco mil córdobas	10.00	10.00	
44.—Cantinas: Con existencias de dos mil córdobas o más	20.00	20.00	
45.—Con existencias de un mil córdobas o más	15.00	15.00	
46.—Con existencias de quinientos córdobas o más	10.00	10.00	
47.—Con existencias de doscientos córdobas o más	7.00	7.00	
48.—Con existencias menores de doscientos córdobas	4.00	7.00	
49.—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, conforme clasificación anterior			
50.—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			50.00
51.—Por delito de lenocinio, el dueño o dueña del establecimiento			30.00
52.—Por prostitución.			5.00
53.—Por cualquier otro delito o falta			2.00
54.—Calles: Ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción, si es en el radio central			10.00
55.—Fuera del radio central, mes o fracción			5.00
56.—Cerradas por motivo de enfermedad, previo permiso, diario			2.00
57.—Caleras, en explotación, cada horno, la temporada	30.00		
58.—Canteras, en explotación, cada una	20.00		
59.—Y por cada piedra de cualquier dimensión que extraigan			0.05
60.—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
61.—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2.00
62.—Comisariatos, la temporada	50.00		
63.—Contraste de pesas y medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	2.00		
64.—Para pesar libras, y medidas como yardas, galones, medios, cájuelas, etc., cada una	1.00		
65.—Carrouseles, caballitos, etc., arreglo convencional Cementerio:			
66.—Lote de 9x9 varas cuadradas, vendido a perpetuidad en el cementerio nuevo			1,620.00
67.—Introducción de un cadáver en este mismo cementerio			20.00
68.—En el cementerio viejo, cada vara cuadrada vendida a perpetuidad.			5.00
69.—Derecho para construir bóveda en el cementerio viejo			10.00

Fracción	Annual o Matric.	Mensual	Varios
70.—Derecho para abrir una bóveda vacía			₡ 2.00
71.—Derecho para abrir una bóveda ocupada			4.00
72.—Exhumación de un cadáver previo permiso de Salubridad y certificado de defunción			8.00
73.—Terraje de un adulto, en patio de tercera del cementerio viejo, y en el sitio que indique el Custodio			2.00
74.—Y de un párvulo			1.00
En este patio no hay venta de lotes a perpetuidad			

Ch

- 75.—Chinamos: En tiempo de fiestas públicas, los derechos para construirlos y los negocios y espectáculos que se establezcan, serán rematados en subasta pública en el mejor postor
En caso no se remataren, serán administrados por la Municipalidad en la forma más provechosa
- 76.—Chinchines: En el Mercado o en cualquier otro lugar, en días feriados o de corte de café, arreglo convencional.

D

77.—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			5.00
78.—Y por el de un cerdo.			3.00
79.—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	₡ 12.00		
80.—Y de ganado menor	6.00		
81.—El destace clandestino será penado con multa de Cinco a Veinte Córdoba, a juicio del Municipio			
82.—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			5.00
83.—Declaratoria de herederos, cada heredero			5.00
84.—Demandas: De mayor cuantía			5.00
85.—Ordinarias			4.00
86.—Sumarias o voluntarias			3.00
87.—Verbales			2.00
88.—Dispensa de edictos matrimoniales: Para la clase acomodada			10.00
89.—Para la clase media			5.00
90.—Para artesanos u obreros			2.00
91.—Para campesinos y jornaleros			Libre
92.—Divorcios: Por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			25.00
93.—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			5.00

E

Establecimientos de comercio, almacenes, tiendas, ferreterías, truchas, ventas de abarrotes, pulperías, etc.:

94.—Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.50 ₡	1.50
95.—Con existencias hasta de un mil córdobas.	2.50	2.50
96.—Por cada mil córdobas de mayor existencia además del impuesto anterior, pagarán	1.50	1.50
97.—Envenenadoras de cueros, curtiembres, tenerías o saladeras	4.00	4.00
98.—Espectáculos públicos: Cada función de drama,		

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
zarzuela, maroma, etc., cuando no sea en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el producto de la entrada bruta.			
99.—Cines	₡ 150.00	₡ 150.00	
100.—Establecimientos de alquiler de bicicletas	10.00	10.00	
101.—Exoneración de cargos concejiles, de jurados o de juntas			₡ 10.00
102.—Empresas de luz o de agua, arreglo convencional con el Municipio			
103.—Expendedores de agua, pagarán el 1% sobre sus ventas mensuales.			
Ejidos y terrenos municipales:			
104.—Urbanos, edificados o no, cada vara cuadrada	0.05		
105.—Rústicos, ubicados a dos leguas o menos de la población y cultivados con cafetos o para siembra del mismo grano, cada hectárea	8.00		
106.—Ubicados a más de dos leguas de la población y para el mismo uso cada hectárea	5.00		
107.—Otros terrenos ubicados a cualquier distancia, para cualquier otro cultivo, cada hectárea	1 00		
Extracción: Los siguientes artículos o productos que salgan de la comprensión con destino a cualquier otro Municipio del país, pagarán:			
108.—Hielo, quintal			0.20
109.—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.50
110.—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.50
111.—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
112.—Manteca, sebo, aceite o miel de abejas, lata			0.30
113.—Sal, maíz, arroz, frijoles, papas y otros no especificados, quintal o fracción			0.20
114.—Carbón saco			0.20
115.—Cal, fanega			0.30
116.—Frutas o legumbres, cada 100 kilos o fracción			0.20
117.—Otros productos voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.00



F

Fábricas:			
118.—De aguas gaseosas o embotelladoras de otras bebidas	200.00		
119.—Además, pagarán en el medio por mil, sobre el monto de sus ventas mensuales			
120.—De ladrillos, tubos o bloques de cemento, movidos por cualquier fuerza motriz o hidráulica	5.00	5.00	
121.—Movidas a pisón	3.00	3.00	
122.—De jabón	5.00	5.00	
123.—De cosméticos, perfumes, lociones, jabones y otros artículos de tocador	3.00	3.00	
124.—De cigarrillos o puros, a máquina	10.00	10.00	
125.—De hielo	10.00	10.00	
126.—De tejidos de algodón, lana, etc.	3.00	3.00	
127.—De tejas o ladrillos de barro, cada horno, la temporada			10 00
128.—Fotografías	2.00	2.00	
129.—Fotógrafos ambulantes: De esta comprensión, cada día que laboren en la ciudad			1.00
130.—Los de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
131.—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			₡ 3.00
132.—Y el que la rinda			5.00
133.—De la haz, el que la solicite			5.00
134.—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyera cien o más animales	₡ 12.00		
135.—Si poseyere cincuenta o más animales	8.00		
136.—Si poseyere menos de cincuenta animales	5.00		
137.—Permiso para hacer un fierro o marca			5.00
O			
138.—Garajes: Para negocio, con talleres de mecánica	10.00	₡ 10.00	
139.—Sin talleres de mecánica	5.00	5.00	
140.—Glorietas o kioscos, arreglo convencional con la Municipalidad.			
141.—Hoteles, restaurantes o pensiones: De primera clase	25.00	25.00	
142.—De segunda clase	5.00	5.00	
143.—De tercera clase	2.00	2.00	
Cuando en estos establecimientos hubiere cantina o bar anexos, pagarán además el impuesto que a tales negocios corresponda			
144.—Herrerías u hojalaterías: De primera clase	10.00	10.00	
145.—De segunda clase	5.00	5.00	
146.—De tercera clase	2.00	2.00	
I			
Introducción de mercaderías: Artículos o productos extranjeros:			
147.—Sedas, lanas, perfumes, jabones, cremas, polvos y pinturas para el tocador, medicinas de patente y cualquier otro artículo de lujo, cada cincuenta kilos o fracción			5.00
148.—Maquinarias de cualquier clase, implementos de agricultura o industria, combustibles, lubricantes, aceites, accesorios para vehículos, hierro o acero en barras o láminas, alambre, zinc, papel cemento, pinturas, insecticidas, medicinas en general, tejidos de algodón, y cualquier otro artículo no especificado, cada 100 kilos o fracción			1.00
149.—Whisky, cognac, champagne, rones o cremas, cervezas, vinos y otros semejantes, cada caja			2.00
150.—Automóviles, camiones, camionetas, autobuses o jeeps, cada uno			30.00
151.—Motocicletas o motonetas, cada una			10.00
152.—Bicicletas, radios, tocadiscos, vitrolas, rokonolas, refrigeradoras o mantenedoras y cocinas de gas, cada una			5.00
153.—Camas o catres de hierro o cocinas de kerosine, cada una			2.00
154.—Jabones para lavar, cada caja			1.00
155.—Los demás artículos, objetos o vehículos, pagarán conforme el más análogo o similar			
Artículos o productos del país:			
156.—Aguas gaseosas, cada cajilla de 24 medias botellas			0.50
157.—Otras bebidas, cada cajetilla de 12 botellas			0.50
158.—Ladrillos de cemento, millar o fracción			2.00
159.—Ladrillos o tejas de barro, millar o fracción			0.50
160.—Carnes, frescas, saladas o preparadas, cada libra			0.20
161.—Azúcar, arroz, papas, frijoles, maíz, trigo ajonjolí,			

Fracción	Annual o Matrícula	Cuota Mensual	Varios
queso y todo o t r o no especificado, quintal o fracción			¢ 0.10
162.—Mantequilla, arroba o fracción			0.30
163.—Maderas serradas o trabajadas, flete o tonelada			1.50
164.—Maderas labradas o en bruto, leña, carbón y cualquier otro producto voluminoso o de gran peso, flete o tonelada			1.00
165.—Cal, fanega			0.25
166.—Información ad -perpetuam, el que la solicite			10.00
<i>J</i>			
167.—Joyerías, con venta de artículos: De primera clase	¢ 10.00	¢ 10.00	
168.—De segunda clase	5.00	5.00	
169.—De tercera clase	2.50	2.50	
170.—Joyerías, sin venta de artículos	2.00	2.00	
171.—Joyereros ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
<i>L</i>			
172.—Lecherías: Por cada cien litros o fracción que produzcan diariamente para el consumo de la población o para llevarla fuera de ella	8.00	8.00	
173.—Líneas: Para edificación, en el radio central			100.00
174.—Fuera del radio central			10.00
175.—Limpieza de calles pavimentadas, aplicar Fracción 16.			
<i>M</i>			
176.—Molinos para moler granos y otros cereales, movidos por cualquier fuerza motriz: De primera clase	5.00	5.00	
177.—De segunda clase	3.00	3.00	
178.—Multas: Serán impuestas por el Alcalde, de conformidad con este Plan de Arbitrios y demás leyes generales.			
<i>P</i>			
179.—Panaderías: De primera clase	5.00	5.00	
180.—De segunda clase	2.00	2.00	
181.—Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			2.00
182.—Potreros o labores agrícolas, cada vez que le den fuego			0.50
183.—Piso: Carretas, carretones, pipas o coches de extraña comprensión, cada día que transitan en la población			0.20
<i>R</i>			
184.—Rótulos: Volados hacia la calle		10.00	
185.—De gas neón o luminosos		Libre	
186.—Radioparlantes, altoparlantes o magnavoces	25.00	25.00	
187.—Los que lleguen de extraña comprensión en pro paganda, cada día de permanencia			15.00
188.—Refresquerías, chicherías, sorbeterías, etc.: De primera clase	10.00	10.00	
189.—De segunda clase	5.00	5.00	
190.—De tercera clase	1.00	1.00	

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
191.—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			₡ 2.00
192.—Rifas: Previo permiso de la Alcaldía y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa			
193.—Roconolas, grafonolas, sinfonolas, parlantes o tocadiscos, que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad.	₡ 10.00	₡ 10.00	
194.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de junio y noviembre de cada año. El que no las hiciere, sin perjuicio de obligarlo al cumplimiento, incurrirá cada vez en una multa de			25.00
195.—Salones de bailes: De primera clase	50.00	50.00	
196.—De segunda clase	25.90	25.00	
197.—De tercera clase	10.00	10.00	
198.—Salones de belleza o casas de peinadoras: De primera clase	25.00	25.00	
199.—De segunda clase	15.00	15.00	
200.—Serenatas o músicas, después de las 10 p. m. en la población: De la clase acomodada			50.00
201.—De la clase obrera			5.00
202.—En despoblado, aun cuando fueren de día			3.00
203.—Solares, abiertos o sin edificación, en el radio central, metro lineal		1.00	
204.—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite			2.00
205.—Salineras, cada paila grande, la temporada	10.00		
206.—Cada paila pequeña, la temporada	5.00		
T			
207.—Talleres de mecánica, movidos por cualquier fuerza motriz	20.00	20.00	
208.—Talleres de artes u oficios, con tres operarios o más, inclusive el propietario	5.00	5.00	
209.—Título supletorio: De mayor cuantía			5.00
210.—De menos cuantía			2.00
211.—Tipografías o imprentas	20.00	20.00	
212.—Tijeras con venta de ropas, mercaderías, etc., en el radio comercial y en temporada de café, cada día			2.00
213.—Fuera de la temporada de café, cada día			1.00
214.—Las que lleguen de extraña comprensión, en temporada de café, cada día			3.00
215.—Fuera de la temporada de café, cada día			1.50
216.—Tren de Aseo: Este servicio será prestado tres veces por semana por lo menos, siendo obligatorio para todos los vecinos de los sectores donde se establezca o esté establecido, debiendo pagar mensualmente de Tres a Diez Córdoba, de acuerdo con la magnitud del servicio prestado. La Municipalidad dictará las disposiciones pertinentes para su buen funcionamiento.			
217.—Talleres de zapatería, carpintería, mueblería, radio técnica o similares: De primera clase	20.00	20.00	
218.—De segunda clase	10.00	10.00	
219.—De tercera clase, aplicar Fracción 208.			
220.—Trapiches, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada	30.00		
221.—Movidos por fuerza muscular	10.00		

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
222.—Ventas de maderas aserradas	₡ 5.00	₡ 5.00	
223.—Ventas de calzado: De primeaa clase	20.00	20.00	
224.—De segunda clase	10.00	10.00	
225.—Ventas de cal por mayor	10.00	10.00	
Vehículos			Placa
226.—Automóviles, buses, camiones, c a m i o n e t a s, jeeps, etc.	25.00		
227.—Motocicletas o motonetas	15.00		
228.—Bicicletas	5.00		₡ 7.00
229.—Carretas, carretones, pipas o coches urbanos	5.00	1.00	5.00
230.—Carretas rurales	5.00		5.00
231.—Carretones de mano y otros no especificados	2.00		5.00

Disposiciones Generales

Art. 2.—Los servicios de agua potable y de pavimentación, se regirán conforme sus leyes y disposiciones especiales dictadas al respecto.

Art. 3.—Toda persona o razón social para matricular su establecimiento, industria, fábrica, vehículo, fierro de herrar, etc., deberá estar solvente con el fondo municipal, con los Servicios Municipales y con la Junta Departamental de Asistencia Social.

Art. 4.—Ninguna persona o razón social podrá constituirse en fiador, si no presenta la Solvencia respectiva de su domicilio. Asimismo, no podrá vender o donar su establecimiento, industria, fábrica, etc., grava do por este plan de arbitrios.

Art. 5.—El Tesorero Municipal no extenderá matriculas de vehículos si los interesados no le presentan antes la tarjeta de circulación del año anterior, o la carta de venta respectiva, si el vehículo fuere nuevo.

Art. 6.—Los dueños de vehículos que tengan su domicilio en esta comprensión, están obligados a matricularlos en esta Alcaldía, aun cuando ya hubieren llenado tal Requisito en otro Municipio.

Los que contravinieren esta disposición, le será suspendida la circulación de sus vehículos por medio de la Oficina de Tránsito.

Art. 7.—Los establecimientos, negocios, empresas, etc., que no aparecieren gravados en este plan de arbitrios, les serán aplicadas las análogas o similares.

Art. 8.—Cuando en un mismo establecimiento recayeren dos o mas impuestos, se cobrará íntegros el mayor, y el cincuenta por ciento de los demás. Para la aplicación de esta disposición, los diferentes negocios deberán estar ubicados en el mismo local, formando un solo cuerpo de establecimiento.

Art. 9.—Los impuestos anuales o de matriculas, se pagarán en enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el

momento de sucederse.—Los que contravinieren esta disposición sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 10.—La Calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la Comisión que establece el Inciso b) del Art. 20 del Reglamento Orgánico de Municipalidades, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los atribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes. En caso de inconformidad podrán los quejosos recurrir ante el Alcalde Mnicipal, cuya resolución será definitiva.

Art. 11.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este plan de arbitrios y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 12.—Para los fines de este plan de arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque este Municipio, y de a conocer al público y contribuyentes.

Art. 13.—La apelación de que habla el Art. 10, deberá interponerse ante la Municipalidad dentro del término de seis días, contados desde su notificación. Tal escrito de apelación se presentará ante el Secretario Municipal.

Art. 14.—Los deudores de impuestos o servicios que se dejaren demandar, una vez requeridos judicialmente pagaran en concepto de multa un recargo del 50% sobre la suma adeudada.

Art. 15.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corres-

ponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe la apertura.

Art. 16.—Las secciones de primera, segunda y tercera clase en los cementerios, serán determinadas por esta Corporación Municipal, cuando así lo estime conveniente.

Art. 17.—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933, y las demás orgánicas municipales.

Art. 18.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial, siendo su vigencia ilimitada o indefinida, de conformidad con el Art. 65 del Reglamento Orgánico de Municipalidades.

Dado en Diriamba, a los veintiocho días de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Antonio González B.—A. García R.—Ramón Quintanilla.—J. Rodrigo Quintanilla.—Evaristo Espinosa M., Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Marzo de 1959.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 19280—B/U Nº 791413—¢ 7.60

Diez de la mañana veintisiete corriente, subastaráse venta al martillo, automóvil marca Hillman, modelo mil novecientos cincuenta y seis, chasis número uno-cinco-tres-siete-seis-cuatro tres, motor el mismo número

Ejecuta: Carlos Alberto Pravia Silva, Apoderado Generalísimo de Mercedes López de Martínez a Vida Coe de Castro.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito para lo Civil de Managua—Managua, diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Orión Carrasquilla, Juez Primero de Distrito para lo Civil de Managua—C. Pallais S., Secretario. 3 3

Nº 19281—B/U Nº 791414—¢ 6.60

Once mañana treinta de Junio corriente, venderáse al martillo este Juzgado, dos Cámaras Fotográficas, marcas «Ikonta» y «Asafler».

Ejecución, Nicolás Murillo Tapia, contra David Molina A.

Dado en el Juzgado 1o. Local Civil de Managua, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Rodolfo Morales Orozco, Juez 1o. Local Civil de Managua.—Thelma Sánchez Q Sria. 3 3

Nº 19275—B/U Nº 791407—¢ 7.60

Cuatro tarde próximo uno de Julio año corriente, local este Juzgado venderáse al martillo camión marca General Motor Company (G M C) usado, de tres toneladas de capacidad, modelo 1950, color azul, motor cuatro cilindros, número M228152178, chasis No. EC 2521703.

Ejecución: H. F. Cross y Co. Ltda. contra Luis Rivas Rivas

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito—Managua, diez y seis de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Las cuatro de la tarde.—O. Barberena—José Alej. Salinas C., Secretario. 3 3

Nº 19224—B/U Nº 782799—¢ 7.92

Once mañana seis Julio próximo y en el local este Despacho, venderáse pública subasta, finca de cincuenta manzanas extensión, ubicada Comarca «Pi-Tololar», lindante: Oriente, Carmen de Ortiz; Poniente, Herederos de Pablo Ruiz; Norte, Federico Derbishyire; Sur, Crisanto Delgado.

Véndese ejecución Banco Nacional de Nicaragua contra José Luis Díaz Zelaya y Agatona de la Concepción Ruiz.

Oyense postura que cubran principal de diez y seis mil córdobas, intereses y costas

Dado Juzgado para lo Civil del Distrito. León diez de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve y a las diez de la mañana.—R. Girón Vega. 3 3

Nº 19223—B/U Nº 782798—¢ 10.68

Once mañana siete Julio próximo, en local este Despacho, finca agrícola ubicada esta jurisdicción, compuesta de dos lotes; el primero de diez y siete manzanas y tres cuartos, lindante: Oriente, el otro lote; Poniente, terrenos de «El Cortezal»; Norte, camino Real de Tolapa y Sur, camino en medio, predio de Jenoveva Toruño. El segundo lote denominado «La Narvaieña» de treinta manzanas, limita: Oriente, predio de Eloisa Gómez; Occidente y Norte, el de Marcelino Aráuz y Sur, camino en medio, predio de los Sra. Mayorga.

Véndese en ejecución Banco Nacional de Nicaragua contra Antonio Aráuz Reyes y Julia Reyes de Aráuz.

Oyense posturas cubran el principal de calorce mil setecientos córdobas, intereses y costas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León once de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve. Las diez de la mañana.—R. Girón Vega, Srio. 3 3

Nº 19289 B/U Nº 791418—¢ 360.00

El día Domingo 28 de Junio de 1959, a las 8 a. m. en la Sala de Remates de esta Casa Matriz y de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no hubieren refrendado o cancelado en tiempo las boletas respectivas.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
-----------------	----------------------------	-----------------

BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS

SERIE «B»

66594	1 Cadena broche incomp. con medalla de oro 13 grs	¢ 71.50
66595	1 Anillo golp. con piedra, 1 par de argollas de oro 5 grs	35.75
66596	1 Cadena dije de cristo de oro 6 grs	42.90
68661	1 Máquina de coser marca «Tropical» sin bobina	278.00
68975	1 Anillo con piedra, 1 cadena sin dije de oro 8 grs	55.60
69225	2 Cadenas con dije de cristo dist. de oro 11 grs	55.60
69257	3 Anillos, 1 anillo de filg. incomp. de oro 9 grs	62.55

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
69317	1 Cadena con medallita, 1 anillo con piedra, 2 anillos dist. de oro 8 grs	55.60	69876	1 Cadena rev. con medalla, 1 cadena rev. dije de cruz, incomp. 1 cadena sin broche con medallita golp de oro 13 grs	68.50
69338	3 Yds. de seda	13.90	69886	1 Pulsera sin broche, 1 anillo de oro, 8 grs	54.80
69339	3 Yds. de Seda, 3 yds. de lino, 2 3/4 yds. de vellela, 6 yds. de género en 2 tantos	34.75	69890	1 Cadena con medallita, 1 cadena con 2 medallitas de china, de oro 9 grs	54.80
69340	21 3/4 yds. de géneros dist. en varios tantos	55.60	69893	1 Cadena con medalla de oro 7 grs	47.95
69348	1 anillo desp. con piedra de oro 3 grs	20.85	69948	1 Cadena sin dije, 1 anillo, 1 esclavita de oro 11 grs	68.50
69373	1 Cadena dije de Cristo golp. de oro 9 grs	41.70	70002	1 Pulsera No. 8 de oro 16 grs	95.90
69380	1 Cadena dije de Cristo, 1 par de argollas, 1 par de chapas de monedita Imperio Mex. 1 cadena con dije de oro 11 grs	69.50	70008	1 Anillo con piedra, 1 anillo de oro 8 grs	47.95
69381	1 Pulsera tejida de oro 14 grs	97.30	70027	1 Cordón con medalla de oro 4 1/2 grs	27.40
69403	1 Sargento de hierro, 1 taladro	41.70	70031	1 Cadena dije de cristo golp. de oro 15 grs	102.75
69404	1 Martillo, 1 formón, 1 alicate, 1 desarmador	13.90	70051	1 Par de chapas con piedra de oro 2 grs	13.70
69414	1 Pulsera No. 8 de oro 16 grs	111.20	70052	1 Pulsera No. 8 con medalla de oro 15 grs	68.50
69449	1 Anillo con piedra, 1 par de chapas de oro 4 grs	27.80	70067	1 Pulsera No. 8 de oro 23 grs	68.50
69450	1 Anillo con piedra, 1 par de chapas de oro 4 grs	27.80	70070	1 Pulsera tejida de oro 13 grs	82.20
69517	1 Par de chapas; 1 anillo desp con piedra, 1 anillo de oro 11 grs	55.60	70072	1 Pulsera tejida de oro 16 grs	41.10
69524	1 Pulsera No. 8 con dije golp. de oro 4 grs.	27.80	70090	1 Cadena fina con dije, 1 pulserita tejido, 1 anillo con piedra de oro 6 grs	41.10
69541	1 Cadena con dije incomp. de oro 4 1/4 grs	27.80	70103	1 Esclavá de oro 13 grs	89.05
69544	1 Cadena dije de cristo golp. de oro 10 grs	69.50	70114	1 Cadena con medalla de oro 23 grs	109.60
69643	1 Par de argollones, 2 anillos dist. de oro 7 grs	41.70	70191	1 Cordón reventado dije de cristo incomp. 1 pulsera No. 8 broche desp. de oro 9 grs	54.80
69645	1 Cadena dije de cristo golp. de oro 13 grs	69.50	70197	1 Esclavita tejida de oro 10 grs	68.50
69660	2 Anillos dist. de oro 5 grs	27.80	70230	3 Anillos dist. de oro 9 grs	47.95
69664	1 Esclava tejida de oro 15 grs	104.25	70260	1 Anillo con piedra, 1 dije de Cristo de oro 8 grs	54.80
69665	1 Cadena fina con medalla, 1 par de chapas de oro 4 1/2 grs	27.80	70272	1 Prendedor de oro 3 1/4 grs	20.55
69686	1 Par de chapas de oro 3 grs	20.85	70276	13 Brocas salomónicas en su caja, nuevas	13.70
69691	1 Pulsera tejida, 1 anillo golp. de oro 10 grs	69.50	70277	1 Sombra para escritorio sin la bujía	16.44
69692	1 Esclava No. 8 de oro 5 grs	34.75	70278	1 Tenasa, 2 desarmadores, 1 compás nuevos	6.85
69698	1 Cadena dije de cristo de oro 11 grs	62.55	70279	1 Plomada, 9 brocas salomónicas, 1 desarmador, nuevos	13.70
69716	1 Dije de cristo, 1 dije, 2 medallas dist. 1 gacilla con dije, 1 par de chapitas, 1 par de argollas de oro 6 1/2 grs	34.75	70280	1 Martillo, 1 martillo de coyol	10.96
69732	1 Velocipedo	41.70	70281	1 Formón, 1 lima triangular, 1 cincel, 1 barrenito, 1 lima tabla	13.70
69733	1 Cadena dije de cristo de oro 5 grs	34.75	70290	1 Pulsera No. 8 de oro 16 grs	68.50
69734	1 Anillo, 1 par de chapas golp. de oro 3 1/4 grs	20.85	70300	1 Cadena con medalla golp. de oro 9 grs	61.65
69735	1 Cordón dije de cristo de oro 9 grs	62.55	70304	1 Prensa, 1 gurbia, 1 cincel, 1 escofina	13.70
69739	1 Carlopa de hierro	41.70	70305	1 Gurbia, 2 brocas, 1 plana, 1 cuchara de albañilería	13.70
69744	1 Radio marca «Gobal Radio»	97.30	70306	1 Compás de regla, 1 compás de dibujos	9.59
69752	2 Anillos de oro 16 grs	69.50	70330	1 Cordón sin dije de oro 14 grs	68.50
69753	1 Cadena dije de cristo golp. 1 cadena broche incomp. con medalla de oro 16 grs	69.50	70331	1 Cadena sin dije de oro 18 grs	68.50
69756	1 Cadena con dije incomp 1 par de chapas de oro 5 1/2 grs	34.75	70335	1 Cadena con medalla de oro 15 grs	68.50
69757	1 Pulsera tejida de oro 26 grs	180.70	70336	1 Cadena dije de cristo, 1 dije de cristo de oro 9 grs	41.10
69778	1 Cadena dije de moneda 2 1/2 Pesos Mex. 1 dije golpeado, 1 gacilla con dije de oro 8 grs	55.60	70337	1 Par de argollas de oro 4 1/2 grs	27.40
69797	1 Anillo de oro 6 grs	34.75	70338	1 Cadena con dije, 1 par de chapas de oro 5 grs	34.20
69809	1 Dije de cristo sin la argolla, 1 par de argollas de oro 5 1/2 grs	27.80	70339	1 Cadena con medalla de oro 12 grs	68.50
69819	1 Cordón dije de cristo de oro 14 grs	55.60	70340	1 Pulsera No. 8 con dije de oro 15 grs	68.50
69871	1 Cadena dije de cristo, 1 dije, 1 par de argollas de oro 8 grs	54.80	70366	1 Cordón dije de cristo de oro, 8 grs	41.10
			70369	1 par de chapas golp. 1 anillo golp. con piedra de oro 4 grs	20.55

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
70370	1 Cadena con medallita, 1 dije de oro 4 grs	27.40	90104	1 Pulsera de oro 4 1/2 grs	20.85
70382	1 Cadena con medalla de oro 18 grs	54.80	90133	1 Anillo con piedra de oro 4 grs	27.80
70411	1 Anillo con piedra, 2 pares de chapas con piedras de oro 14 grs	54.80	90141	1 Reloj de pulsera marca «Fortis» para mujer	20.85
70459	1 Cadena dije de cristo de oro 5 grs	34.25	90152	1 Pulsera de oro 14 grs	69.50
70462	1 Anillo, 1 anillo incomp. con piedra de oro 3 grs	20.55	90173	1 Máquina de coser marca «Wealthy» con bovina	278.00
70480	1 Cadena dije de cruz, 1 dije incomp. 1 anillo golp. con una chipita, 1 pulserita con corales de oro 9 grs	47.95	90180	1 Cadenita con medalla golp., 1 anillito de oro 4 grs	27.80
70500	1 Cadena con medalla golp. de oro 4 1/2 grs	27.40	90195	1 Pulsera tejida de oro 32 grs	139.00
70501	1 Cadena rev. con medalla de oro 5 1/2 grs	27.40	90198	1 Anillo con piedra de oro 12 grs	69.50
70508	1 Cadena dije de cristo de oro 7 grs	41.10	90199	1 Anillo con piedra de oro 5 grs	34.75
70512	1 Dije de cristo, 1 par de chapas de oro 5 grs	34.25	90206	2 Planchas de hierro, 1 alicate	6.95
70527	1 Cadena con medalla de oro 11 grs	41.10	90228	1 Máquina de escribir marca «Underwood» en M/E	69.50
70538	1 Cadena dije de moneda 2 1/2 pesos mex. de oro 13 grs	95.90	90232	1 Ojalador marca «Singer» en su caja	34.75
70551	1 Cadena dije de cristo golp. sin la argolla, 1 anillo, 1 medallita golp. de oro 8 grs	41.10	90244	1 Cadena sin broche, 1 dije de cristo, sin la argolla de oro 4 grs	20.85
70552	1 Cadena sin dije, 1 par de chapas de oro 15 grs	68.50	90250	1 Cadena rev. sin dije, 1 anillo, 1 anillo con piedra de oro 9 grs	62.55
70553	1 Pulsera de filig. de oro 15 grs	54.80	90272	1 Serrucho, 1 diablito, 1 plomada, 1 escuadra de hierro, 1 nivel	27.80
70582	1 Pulsera tejida, 1 cadena con dije, 1 anillo, 2 anillos con piedra dist. de oro 30 grs	374.00	90306	1 Cadena con medalla, 1 anillo con piedra de oro 8 grs	55.60
70603	1 Par de chapas de monedas de 2 1/2 pesos mex. de oro 5 grs	41.10	90317	1 Cadena rev. con dije, 1 anillo de oro 6 grs	41.70
70605	3 Planchas de hierro	10.96	90331	1 Serrucho	11.12
70624	1 Cordón rev. con dije de oro 12 grs	68.50	90336	1 Cadena dije de cristo de oro 7 grs	48.65
70625	1 anillo incomp. con piedra, 1 pulsera de eslabones golp., 1 anillo incomp. con una monedita guatemalteca, 1 anillo golp., 1 par de chapas con piedra, de oro 12 grs	68.50	90338	1 Anillo con piedra de oro 5 grs	34.75
70633	1 Par de chapas golp. de oro 2 grs	13.70	90356	1 Cordón rev. sin dije, 1 anillo de oro 9 grs	62.55
BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS			90359	1 Pulsera broche incomp., 1 pulsera de oro 8 grs	55.60
SERIE «K»			90368	1 Moneda peruana de oro 8 grs	55.60
84514	2 Anillos, 1 anillito, 1 gacilla con dije golp., 1 par de chapitas de oro 6 grs	35.25	90386	1 Anillo con una piedra Rutilo de Titanio, de oro 2 1/2 grs	69.50
88584	1 Pulsera tejida de oro 31 grs	208.50	90413	1 Pulsera tejida de oro 15 grs	69.50
88592	1 Cadena rev. dije de cristo de oro 2 1/2 grs	16.68	90423	2 Anillos dist. de oro 4 grs.	20.85
89411	1 Anillo de oro 7 grs	34.75	90427	1 Dije con piedra de oro 5 grs	34.75
89670	1 Cadena rev. con dije golp., 1 anillito, 1 pulsera de oro 7 grs	48.65	90434	2 Pares de chapas dis. con piedra de oro 5 grs	27.80
89898	1 Anillo, 1 prendedor de oro 5 grs	27.80	90444	1 Carrillo de hierro	6.95
89925	1 Anillo incomp., 1 par de chongos de oro 4 1/2 grs	20.85	90471	1 Cadena con dije, 1 cadenita con medallita golp., 1 pulserita rev. de oro 5 grs	27.80
89938	1 Cepillo de hierro con el mango quebrado	6.95	90507	1 Sierra para cortar hierro, 1 martillo, 1 llave crece, 3 desarmadores, 3 tenazas, 3 llaves fijas	20.85
89942	1 Anillo incomp., 1 par de patacones de oro 2 1/4 grs	13.90	90520	1 Par de chapas golp. 1 medalla sin argolla, de oro 2 grs	11.12
89980	1 Maquin forrado	27.80	90527	1 Pulsera de oro 19 grs	69.50
90030	1 Cadena dije de cristo golp., 1 anillo desp. con piedra de oro 9 grs	55.60	90561	1 Plomada, 1 plancha de hierro	6.95
90031	1 Cadena dije de cristo golp., 1 anillo de oro 9 grs	62.55	90606	1 plancha de carbón	13.90
90038	2 Anillos, 1 anillo con piedra de oro 9 grs	48.65	90623	1 Cadena con dije golp. sin argolla de oro 3 grs	20.85
90012	1 Radio marca «Phillips»	69.50	90672	1 Cadena sin dije de oro 9 grs	55.60
90043	1 Azuela sin cabo	6.95	90685	1 cadena con medalla, 1 anillo con piedra de oro 28 grs	194.60
			90703	1 Cadena dije de Cruz incomp. de oro 7 grs	48.65
			90707	1 Cordón dije de cristo desp. 1 par de chapas golp. 1 anillito de oro 9 grs	62.55
			90713	1 Cadena dije de cristo, 1 anillo de oro 7 grs	41.70
			90749	1 Cadena dije de Cruz incomp. 1 par de chapas, 1 prendedor de oro 10 grs	69.50
			90786	1 Par de chapas incomp. 1 par de patacones de oro 3 1/2 grs	20.85
			90811	1 Cadena sin broche y sin dije de oro 10 grs	55.60
			90856	1 Cepillo de hierro	13.90
			90860	1 serrucho, 1 acentador	16.68
			90868	1 Anillo de oro 6 grs	34.75

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
90871	1 Plancha eléctrica marca «Ele-kha», 1 plancha eléctrica sin marca	27.80	91469	1 Par de chapitas, 1 anillo golp. de oro 9 grs	47.95
90886	1 Anillo con piedra de oro 9 grs	62.55	91475	1 Anillo desp. con piedra, y 7 chapitas, de oro 8 grs	41.10
90938	2 Planchas de hierro, 1 desarmador	9.73	91496	1 Cadena dije de cruz golp. de oro 8 grs	54.80
90943	1 Par de chapas de oro 10 grs	55.60	91502	1 Cadena dije de cristo, 1 anillo golp. de oro 14 grs	69.50
90995	1 Radio marca Philips	96.30	91518	1 Par de argollas, 1 dije de cristo golp. 1 par de argollones, 1 medalla golp. 1 par de Chapas con piedra de oro 9 grs	47.95
91006	1 Nivel de hierro, con 3 tubos, 1 sierra para cortar hierro, 1 formón, 1 serrucho	27.80	91567	2 Formones, 3 escoplos	9.59
91026	1 Formón, 1 desarmador, 1 martillo 1 piedra para acentar	13.90	91615	1 Pulsera No. 8 de oro 10 grs	68.50
91028	1 Barra	20.85	91634	1 Cadena dije de cristo, 1 cadena sin dije, 3 anillos dist. de oro 14 grs	68.50
91043	1 Pulsera No. 8 con dije de oro 12 grs	69.50	91659	1 Taladro	9.59
91067	1 Pulsera tejida de oro 18 grs	69.50	91660	1 Cadena sin dije de oro 15 grs	102.75
91071	1 Par de Chapas con piedra de oro 3 grs	16.68	91666	1 Anillo de oro 2 grs	13.70
91076	1 Cadena rev. con medalla, 1 cadena rev. sin dije, 1 anillo con piedra, 1 prendedor y un anillo de oro 10 grs	69.50	91683	1 Cordón con dije de oro 11 grs	68.50
91085	1 Escuadra	6.95	91711	2 anillos de oro 6 grs	34.25
91093	1 Cadena rev. dije de cristo golp. 2 anillos de oro 11 grs	69.50	91736	1 Anillo de oro 4 grs	20.55
91143	1 Máquina de escribir portátil en su estuche	55.60	91760	1 Medalla sin la argolla, 1 cadena dije con piedra, de oro 11 grs	68.50
91149	1 Cadena dije de cristo, 1 par de chapas de oro 10 grs	69.50	91771	1 Cadena sin dije de oro 13 grs	68.50
91165	1 Cadena dije de cristo de oro 18 grs	69.50	91779	2 Desarmadores, 1 piqueta	5.48
91171	1 Dije de cristo golp. 1 par de chapas de monedas de 2 pesos mex. 1 anillo de oro 8 grs	55.60	91780	1 Radio marca «Sterling» con Reloj	68.50
91176	1 Cadena dije de cruz, 1 par de argollas de oro 9 grs	62.55	91789	1 Par de chapas, 1 anillo con piedra, de oro 7 grs	34.25
91178	1 Pulsera tejida de oro 12 grs	69.50	91810	1 Par de argollas, 1 anillo de oro 8 1/2 grs	47.95
91190	1 Pulsera para reloj de oro 7 grs	41.70	91811	1 Dije de Cristo sin argolla, 1 par de chapas con piedra de oro 2 grs	10.96
91191	1 Pulsera un anillo con piedra, de oro 17 grs	69.50	91821	1 Reloj marca «Alpina» de pulsera	34.25
91193	1 Cadena sin broche y sin dije de oro 8 grs	55.60	91825	1 Cadena rev. con medalla de oro 3 1/2 grs	20.55
91194	1 Cadena broche incomp. 1 medalla golp. de oro 3 grs	20.85	91836	1 Caja de taladro	13.70
91195	1 Pulsera tejida golp. de oro 7 grs	48.65	91829	1 Pulsera No. 8 con dije de oro 18 grs	68.50
91196	1 Anillo de oro 4 1/4 grs	20.85	91848	1 Revólver W. S. Cal. 38 largo	274.00
91197	2 Anillos con piedra, de oro 5 grs	34.75	91853	1 Lámina para esclava, 1 pedazo de cordón, de oro 6 1/2 grs	34.25
91198	1 Acanalador de madera, 1 desarmador, 1 gurbia, 1 broca, 1 hechita sin cabo, 1 barra saca clavos	20.85	91854	1 Rifle cal. 22, marca «Remington»	137.00
91199	1 Nivel de hierro, 1 azuela	27.80	91855	1 Reloj con caja de música	27.40
91200	3 Discos para sierra circular, 1 compás	34.75	91884	1 Anillo desp. con piedra de oro 8 grs	54.80
91201	1 Cenicero de plata peruano	34.75	91898	1 Cepillo de hierro	13.70
91202	1 Cadena broche incomp. con dije, 2 pares de chapas de pelotas golp. 1 par de chapas, 1 pulserita con dije sin broche de oro 8 grs	55.60	91915	2 Anillos dist. de oro 8 grs	41.10
91208	1 Radio marca «Gerguson»	139.00	91928	1 Cadena dije de cristo golp. de oro 26 grs	68.50
91244	1 Pulsera No. 8, con dije de oro 9 grs	62.55	91937	1 Caja de taladro, 1 broca	13.70
91319	1 Pulsera tejida de oro 20 grs	69.50	91940	2 Serruchos	9.59
91321	1 Anillo golp. 1 anillo con piedra de oro 10 grs	55.60	91945	1 Cepillo de hierro, 1 formón	20.55
91340	1 Cadena dije de cristo incomp. de oro 7 1/2 grs	48.65	91948	1 Anillo, 1 par de chapas de oro 9 grs	54.80
91364	1 Par de argollas golp. de oro 6 grs	34.25	91956	1 Nivel de hierro con 4 tubos	13.70
91365	1 Par de argollas golp. de oro 3 grs	16.44	91997	1 Cadena con medalla de oro 8 grs	54.80
91370	1 Pulsera tejida de oro 15 grs	102.75	92017	1 Garlopa de hierro, con el mango quebrado, 2 piedras para acentar, 1 diablito, 1 alicate, 1 desarmador, 5 brocas dist., 2 formones sin cabo, 1 escoplo	34.25
91372	1 Reloj marca «Movado»	68.50	92019	1 Pulsera No. 8, 1 anillo desp de oro 17 grs	68.50
91377	4 Planchas de hierro	13.70	92021	1 Cadena con medalla de oro 14 grs	68.50
91424	1 Cadena dije monedita Imperio Mex. incomp. 1 anillito de oro 7 grs	47.95	92030	3 Platos, 1 frutera, 2 tazas con su escudilla, 4 vasos licoreros, 1 bandeja	6.85
91432	1 Anillo con piedra de oro 2 grs	10.96	92043	1 Par de chapas de oro 3 grs	20.55
91460	2 Cucharas de albanilería	10.96	92052	1 Cadena rev broche en M/E., con dije de oro 9 grs	27.40
			92077	3 Anillos dist., 1 par de argollas golp. de oro 9 grs	47.95
			92093	3 Planchas de hierro	9.59

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
92105	1 Par de chapas, 1 pulserita de oro 4 grs	27.40	92756	1 Cadena rev. dije de Cristo, 1 anillo con piedra de oro 8 grs	54.80
92108	1 Anillo con piedra, 1 anillo, 1 par de argollas de oro 8 grs	41.10	92766	1 Cadena con dije de oro 7 grs	47.95
92120	1 Cadena rev. con medalla, 2 anillos de oro 10 grs	54.80	92767	1 Pulsera tejida con dije de monedita Imperio mex. de oro 16 grs	68.50
92144	1 Cadena rev. con medalla de oro 6 grs	41.10	92768	1 Cadena con medalla golp. de oro 5 1/2 grs	34.25
92155	1 Tostador de pan eléctrico marca «Sumbean» con regulador de calor	13.70	92774	1 Cadena sin dije, 1 anillo, 1 par de argollas, 1 par de patacones de oro 8 1/2 grs	47.25
92182	2 Anillos, 1 par de chapas con piedra de oro 10 grs	54.80	92780	1 Pulsera No. 8, 1 anillo con piedra de oro 20 grs	137.00
92207	1 Pulserita, 1 anillo, 1 pulserita No. 8, de oro 6 grs	34.25	92789	1 Anillo con piedra, 1 par de chapas de moneditas Imperio Mex. de oro 3 grs	20.55
92221	1 Radio marca «Philips»	68.50	92797	1 Pulsera No. 8 de oro 4 grs	27.40
92252	1 Par de argollas, 1 anillo golp. de oro 7 grs	41.10	92802	1 Reloj de pulsera marca «Sindaco»	41.10
92299	1 Cadena rev. con dije, 1 dije con piedra de oro 4 grs	27.40	92807	2 Anillos dist. 1 par de chapas, 3 dijes dist. de oro 11 grs	54.80
92320	1 Porra enlozada	13.70	92812	1 Par de argollas de oro 4 grs	13.70
92331	1 Radio marca «Philips»	137.00	92813	1 Anillo. 1 anillo con piedra, 1 dije golp. con piedra, 1 anillito, 1 medalla golp. de oro 11 grs	54.80
92340	1 Cadena con medalla. 1 cadena rev. sin dije, 1 anillo de oro 8 grs	54.80	92831	1 Barra saca-clavos, 1 martillo de coyol	6.85
92343	2 Planchas de hierro	6.85	CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR		
92353	1 Anillo de oro 5 grs	27.40	Casa Matriz		
92375	1 Pulsera tejida de oro 14 grs	68.50	Managua 2 2		
92388	1 Cadena tejida sin dije de oro 15 grs	63.50	TITULOS SUPLETORIOS		
92404	1 Plana con sobre-plana, 1 escudra de paletón, 1 trabador de serrucho, 1 tenaza, 1 formón, 1 broca	16.44	Nº 18834—B/U Nº 750854—\$ 5.28		
92429	1 Medalla golp. 1 par de argollas, 2 pares de chapas de oro 6 grs	34.25	María Urbina, solicita Título Supletorio solar urbano situado Pueblo Nuevo, jurisdicción Belén, Departamento Rivas, limitado: norte, Dolores Sequelra; sur, Calle Real; oriente, Victoria Castillo; poniente, Marcelino Bustos.		
92430	1 Pedazo de cadena No. 8 de oro 13 grs	68.50	Término oponerse treinta días.		
92462	1 Cadena dije moneda de 5 dólares de oro 23 grs	68.50	Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veinte Abril mil novecientos cincuenta y nueve.—G. García M. 3 3		
92475	1 Carlopa de hierro	34.25	Nº 18833—B/U Nº 732147—\$ 7.40		
92482	1 Par de argollas, 1 par de chapas, 1 par de patacones, 1 gacilla con dije, 1 dije de medallita de oro 10 grs	54.80	Angela Ponce de Ponce, Ocotal, pide Título Supletorio solar ubicado barrio Monseñor Madrigal, esta ciudad, diez y seis varas y media y un sexto frente por treinta y tres varas y tercia fondo, limitado: norte, Hospital Somoza; sur, casa y solar Monseñor Nicolás Antonio Madrigal; oriente, solar y casa Matilde López; occidente, solar y casa Priscila Moncada.		
92534	1 Prendedor de oro 4 grs	27.40	Valóralo: Quintientos Córdoba.		
92542	1 Pulsera tejida de oro 15 grs	102.75	Oposiciones término legal.		
92543	1 Azuela, 1 martillo	10.96	Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, veintisiete Abril mil novecientos cincuenta y nueve.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srlo. 3 3		
92548	1 Pulserita de oro 11 grs	68.50	Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.		
92606	1 Nivel de hierro con 3 tubos, 1 broca	20.55	Nº 18908—B/U Nº 751079—\$ 6.24		
92608	3 Planchas de hierro	9.59	Salvadora Ibarra de Quevara, solicita título supletorio rústico, esta jurisdicción, con casa, siguientes linderos y dimensiones: oriente, César Molina, setentitrés varas; poniente, Juan Ibarra, sesentiseis varas; norte, Simón Espinoza, calle enmedio, sesentiseis varas; sur, Paula Marengo; cincuentidós varas.		
92612	1 Par de argollas, 1 pulsera tejida, 1 cadena sin dije de oro 15 grs	68.50	Oponerse término legal.		
92617	1 Pulsera No. 8 sin broche, de oro 6 grs	41.10	Juzgado Local Civil. Rivas, Abril veintiocho mil novecientos cincuenta y nueve.—G. García M., Srlo. 3 3		
92628	1 Pulsera No. 8 de oro 7 grs	47.95	Nº 18896—B/U Nº 656391—\$ 7.16		
92630	1 Pulsera No. 8 con medalla de oro 11 grs	68.50	Emilio Rivera Moreno, solicita título supletorio terreno rústico, siete manzanas mil seiscientos sesentiseis varas cuadradas, bajo estos linderos:		
92631	1 Plancha eléctrica marca «Newmarker»	20.55			
92655	1 Cadena con dije de oro 11 grs	68.50			
92665	1 Pulsera de oro 6 grs	41.10			
92668	1 Llave para tubos, 1 trabador de serrucho	9.59			
92693	1 Pata de mico de hierro	27.40			
92696	1 Cadena dije de Cristo de oro 8 grs	54.80			
92709	12 Vasitos licoreros, 1 bandeja, todo de plata	68.50			
92714	1 Balde con su pinza para hielo, 1 bandeja, 12 cucharitas para High-Ball, todo de plata	68.50			
92745	1 Anillo con piedra, 1 par de chapas de oro 4 grs	20.55			
92755	1 Cadena sin dije, 1 anillo de oro 7 grs	41.10			

oriente, y sur, Licímaco Amador; norte, Licímaco Amador calle enmedio; poniente, Pedre Morales; mide, oriente, doscientas dos varas; poniente, doscientas cincuenta varas; norte, doscientas cincuenta y siete varas; sur, trescientas sesentiocho varas, situado Trigueros esta jurisdicción. Sin nombre número ni gravámen, estímallo doscientos córdobas. Opónganse.

Dado Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, veinte de Enero mil novecientos cincuenta y seis.—Carmen S. Guillén, Srío.

Es conforme.—Carmen S. Guillén S. Guillén.

3 3

Nº 18895—B/U Nº 656392—\$ 7.08

Emma Cantón de Rivera, solicita título supletorio solar urbano situado este pueblo, mide sesentidós varas frente, ochenticinco fondo, linda: oriente, solar Carlos Fonseca; poniente, solares Marcos Romero, Petrona Martínez, Manuela y Prudencia Mora, calle enmedio; norte, José Calderón, calle por medio; sur, José Jiménez; contiene casas y cocina pajiza forros tablas y árboles frutales. Sin nombre número ni gravámen, estímallo doscientos córdobas. Opónganse.

Dado Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, once Marzo mil novecientos cincuenta y seis.—Carmen S. Gutiérrez, Srío.

3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 18615—B/U Nº 761975—\$ 12.00

a) Rosibel Riguero de García Prieto, solicita para sí y para sus mandantes: Maribel de Pacheco, Manuel Francisco, Carlos Arturo, César Augusto y Lyonel Armando Riguero Rápalo, la venta del dominio este Ministerio de 31.386.99 metros cuadrados que forman parte su finca urbana o en vías de urbanización, situada al sur-este y en jurisdicción esta ciudad, que tiene los siguientes linderos originales según títulos: oriente, terrenos de Lucía Silva viuda de Fonseca; occidente, los de Dolores Estrada y de Vicente de Jesús Martínez, hoy Barrio Riguero; norte, camino de Masaya en medio, finca del doctor Rosendo Argüello; y sur, la de Florencio Arce.

b) Roger Manuel Riguero Martínez, solicita venta dominio este Ministerio sobre 19.605.03 metros cuadrados, de su finca en vía de urbanización, situada al sur-este y en jurisdicción esta ciudad, que linda: norte y occidente, los mismos de la finca descrita letra a) de la cual es desmembración; sur, y oriente, la finca descrita en la letra a).

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional. —Managua, uno de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional. S. Morales, Of. Mayor.

3 2

Nº 19064—B/U Nº 791317—\$ 9.40

Alfredo Bermúdez Lanzas, mayor de edad, soltero, Abogado este domicilio, solicita venta dos lotes terreno ejidal, situados dos leguas de esta ciudad sobre el camino La Cuarezmá, descritos así: Lote a) seis mil ochocientos sesenta y cuatro varas cuadradas; lindando: oriente, terreno Victoria Pérez; occidente, resto finca José Esteban Sotelo; norte, resto finca señor Sotelo; y sur, terrenos de Carlos Dávila. Lote b) con extensión de tres mil doscientas varas cuadradas; lindando: oriente, terreno Silvestre Pérez; occidente, resto de la finca José Esteban Sotelo; norte, terrenos de Constantino Rodríguez Maltez; y sur, resto de la finca del exponente.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor.

3 2

Nº 18381—B/U Nº 779953—\$ 11.00

El suscrito Oficial Mayor del Ministerio del Distrito Nacional, Certifica el Cartel que integro y literalmente dice: «Cartel.—Manuel Cerda González, mayor de edad, soltero, zapatero y de este domicilio, solicita venta de un lote terreno ejidal, situado al Sureste de esta ciudad, en el Barrio de La Luz, con una superficie de quinientas veintisiete varas cuadradas comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, terreno que fue de Mercedes Flores; hoy de doña Mariana García de Vega; occidente y norte, terrenos de don Manuel José Riguero; y sur, callejón particular enmedio, terreno del mismo don Manuel José Riguero.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—O. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

Es conforme y a solicitud de parte interesada, libro la presente Certificación a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 2

Nº 18482—B/U Nº 761914—\$ 9.50

Emma Guillermina Pastora Bohórquez viuda de Alvarado y Francisca Javiera de los Angeles Bohórquez Gómez, solicita venta dominio del Ministerio del Distrito Nacional, sobre su finca rústica denominada «La Flor» o «Santa Cruz», situada al sur como cuatro leguas de esta ciudad, sobre camino «San Isidro», de más de catorce hectáreas de terreno ejidal, que linda: norte, finca de Carlos Knoeppler, antes de Pablo Knoeppler; sur, finca Horacio E. Pérez, antes de José María Castrillo; oriente, camino en medio, finca que de sucesores Leonardo Ortega, después de José María Castrillo; y occidente, finca de Lorenzo Navarrete Dávila, después de Leonarda viuda de Navarrete.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional.—Managua, D. N., diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—O. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor.

3 2

Nº 19168—B/U Nº 791359—\$ 10.00

Ricardo Duarte Muncada, Abogado y José Argüello Meza, médico, ambos mayores de edad, casados y de este domicilio, solicitan venta de un lote terreno ejidal, de forma irregular, de una extensión superficial de tres manzanas y dos mil novecientas varas cuadradas, situado en la Comarca de Chiquilistagua de esta jurisdicción, comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, camino de Chiquilistagua en medio, terrenos de Tomás Morales, sur, carretera pavimentada Managua—León (kilómetro dieciséis) enmedio, terreno de Sebastián Artola Romero, antes de Julián Hernández Silva; oriente, terrenos de la Sucesión de Eduardo Laríos Mayer; y norte, terrenos de Carmen Artola y de la Sucesión de María Paladino.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento Managua, Distrito Nacional a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales Of. Mayor.

3 2

Nº 19235—Nº B/U 784651—\$ 6.20

Luis González, solicita arriendo terreno ejidal compuesto ciento nueve manzanas superficie lindante: oriente, propiedad Luis Cruz; occidente, propiedad Cerapio Cruz. Julián González Velásquez, y camino real; norte, propiedad Julián González; sur, carretera panamericana.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Yalagüina, once Junio mil novecientos cincuenta y nueve.—Candelario González.—Ruillio Guzmán, Srío.

3 2

Nº 18408—B/U Nº 709144—¢ 6.52

Zoila Casco viuda de Mejía, mayor edad, viuda oficios domésticos, este domicilio solicita donación solar situado, oriente, esta ciudad limitado norte, solares Daniel Martínez y Juan Cáceres, sur, solar Francisco Casco: oriente, casa Paula Mairena calle enmedio; occidente, solar Abraham Salazar.

Quien créase con derecho opóngase término legal. Alcaldía Municipal. Somoto, once Marzo mil novecientos cincuentinueve.—E. Pallala P.—Juan A. Aguilera, Srío.

3 2

Nº 18475—B/U Nº 630139—¢ 7.80

William Astorga Calonge, presentóse Alcaldía Municipal solicitando en arriendo doscientas siete hectáreas terreno ejidal jurisdicción Villa Somoza punto denominado el «Roble» lindando: norte, denuncia Segundo Astorga C. y Leandro Espinales; sur terreno denunciado José León Lisano, al otro lado del Río Mico; al Este denuncia Segundo Astorga C.; y poniente, terrenos Rosario Duarte Mejías al otro lado del Río Mico y Calixto Dávila.

El que pretenda tener derecho preséntese término legal.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—C Miranda F.—José Angel Plata, Srío

3 2

Nº 18477—B/U Nº 630140—¢ 7.60

Ingeniero Armando Astorga C presentóse Alcaldía Municipal, solicitando arriendo ochenta y cuatro hectáreas, terreno ejidal «Punto denominado «El Turbante», jurisdicción Villa Somoza, lindando: norte, denuncia Segundo Astorga y derechos Cruz Calero; sur, denuncia del mismo Segundo Astorga C.; oriente, finca «El Turbante», de los hermanos Suárez; y poniente, terrenos, Leandro Espinales y William Astorga C.

El que pretenda tener derecho preséntese término legal.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—C. Miranda F., Alcalde Municipal.—José Angel Plata, Srío.

3 2

Nº 18564—B/U Nº 702733—¢ 7.40

Roque Jacinto Alemán, solicita refrenda de arriendo por diez años, lote de terreno municipal costa Laguna Masaya, esta jurisdicción, de cinco mil ochenta y tres metros cuadrados superficie, limitado: Oriente, costa de la Laguna; Poniente y Norte, terrenos Municipales; Sur, Josefana Brenes de Sánchez, camino en medio, con casa de tejas y pilas para cortiembre.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Masatepe, uno de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—Julio Rosales García, Alcalde Municipal.—Juan José García Gutiérrez, Srío.

3 1

Nº 18478—B/U Nº 692038—¢ 6.65

Luciano Ruiz, solicita donación solar municipal donde tiene su casa esta ciudad, barrio La Carreta, limitado: Oriente, casa Julia Ruiz; Occidente, solar Rinaldo Suárez; Norte, casa y solar Lorenzo Gómez; y Sur, la Carretera Interamericana.

Pretenda oponerse preséntese término de ley.

Alcaldía Municipal, Ciudad Darío, doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Luis Bermúdez A.—C. Espinoza, Srío.

3 1

Declaratoria de Heredero

No. 19140—B/U No. 768693 ¢ 3 20

Julio Guillermo y Aurora del Socorro Gallo Torrez, solicitan decláraseles heredero, su padre Guillermo Gallo Alarcón: Unión hermanos Jorge Antonio, Esmeralda, Elva Hermida y Ronaldo Antonio Gallo Torrez. Bienes, derechos y acciones, sin perjuicio porción conyugal, María Elodia Torrez,

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, doce Mayo mil novecientos cincuentinueve.—Carlos Martínez L., Srío.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71,

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ¢ 0.20 Por trimestre. . ¢ 15.00
Número retrasado ¢ 0.30 Por semestre. . ¢ 25.00
Por mes ¢ 5.00 Por año. ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año ¢ 11.00

Por la publicación de clásés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que de sea hacer acompañada de la boleta respectiva.